



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento

Versión pública de la resolución del expediente CNT-153-2024

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Páginas que contienen información confidencial: 2



Pleno
Resolución
Expediente CNT-153-2024

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el seis de marzo de dos mil veinticinco, con fundamento en los artículos 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); así como los transitorios “*Primero*”, “*Décimo*” y “*Décimo Primero*” del “*DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica*” (Reforma de Simplificación Orgánica);¹ 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);² 1, 5, 8, 15, 30 y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);³ 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91 de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);⁴ así como, 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);⁵ resolvió de acuerdo con los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El trece de diciembre de dos mil veinticuatro, CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Irrevocable CIB/3825 (Comprador) y Grupo Axo, S.A.P.I. de C.V. (Sociedad Objeto, junto con el Comprador, los Notificantes) notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica. El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

Segundo. Por acuerdo de veintisiete de febrero dos mil veinticinco, notificado electrónicamente el día de su emisión, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del trece de febrero de dos mil veinticinco.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la competencia económica y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veinte de diciembre de dos mil veinticuatro.

² Publicada en el DOF el veintitrés de mayo de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el veinte de mayo de dos mil veintiuno.

³ Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro.

⁴ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el nueve de octubre de dos mil veintitrés.

⁵ Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el nueve de octubre de dos mil veintitrés.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-153-2024

derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la competencia económica y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia económica y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en la adquisición por parte del Comprador [REDACTED] B [REDACTED] que representan aproximadamente [REDACTED] B [REDACTED] del capital social de la Sociedad Objeto. Lo anterior, a través de un aumento de capital social en la parte variable por un monto de [REDACTED] B [REDACTED] que será suscrito por el Comprador.⁶

La operación no cuenta con cláusulas mediante las cuales se establezca alguna obligación de no competir.⁷

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis (6) meses contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos su notificación, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II, de la LFCE, se aperece a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil

⁶ Folios 009, 1142 y 1176. En adelante, todas las referencias a folios se entenderán respecto del expediente señalado al rubro.

⁷ Folio 009.



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-153-2024**

veces la Unidad de Medida y Actualización,⁸ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, obstaculicen, disminuyan, dañen o impidan la libre competencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el expediente electrónico se podrá dar de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

NOTIFÍQUESE. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito y se emite en la fecha que aparece en la firma electrónica, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones II, XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

**Andrea Marván Saltiel
Comisionada Presidente**

**Brenda Gisela Hernández Ramírez
Comisionada**

**Alejandro Faya Rodríguez
Comisionado**

**José Eduardo Mendoza Contreras
Comisionado**

**Ana María Reséndiz Mora
Comisionada**

**Rodrigo Alcázar Silva
Comisionado**

**Giovanni Tapia Lezama
Comisionado**

**Juan Francisco Valerio Méndez
Secretario Técnico**

⁸ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
LTdkK75y6JeKupitwN3TcEDfvi88ky3pkq2jMT LSit+5qOqvNBmH3dXLNxmegSpF5t/RTU+BG2 LNxkgw2/0ZjfhUwDIsLEGdE2aCn4E9HxYwTUG NAI5y4lI4obR/T9fLicSqCMoDuHf7sTSq9vhGhw wIMxKJNfsJWdjRiNMOQJ565yc3k4tigIK5Noeg MHOIVxdZ/q11xM7HrmPyek+fmBpNr7d6H5U3 iJKSwytk06Ww/VhDEG7/T6IsSEXk2H/rJ9TbH1 qjczr2OncTSXRw/Mf9VNL6THenbA5HMRRmY pTtJHIYP/5xA94h0YIM4jX8naUaStdzn19cxHP UEtzmQ==	00001000000705289306	jueves, 6 de marzo de 2025, 02:00 p. m. JUAN FRANCISCO VALERIO MENDEZ
Mt9yFX+wdx65/LhEq6WEhosiN+YmnDFqXaI3 HLizWiPHgAb2DcVlzRYjywa7ZPSAr1On2rn6p ulZ595WNui4wPUHjofQ809y7aQeAN/TxZvzCgi VEvjR5jVrkkMmM+Bc5VXbYMB1BJehOIDKo7 VLK02RrjRog0f+fBBIf9fOF35ix74PfwVi99UKuy FoRU6hNrpAokqYFiyj+/R6/5EBtgAGm0YN7mF w3Y7eZlkcMf2YR00Np9GX0+Awna+r/Dfzb55Z qRxx6cJqHz9edv8iHO5dwq9A0cR4I5tarJMLB ONRW0wP8u4NuKsTsXdxRzC+SLUgg8WHa RKGZCaYwTvaw==	00001000000513129202	jueves, 6 de marzo de 2025, 01:56 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA
gcKBzC6F1MyqVR3vXliLvM6EaG6HP1qtJNBz pH6jSsPuy85b1jFsFneVn74sks+QfDEK5k7sXE Lq2Gkhr28o4oQNYSljJPta6hBndCzakQKpA5 Tj3fGKZy1/9+E1UTQ+Zqbz60Vr+dpUdC8z4q1 DhjcVlgZJfUz4144k902pX/XdJ9cIOXJEWYwb Gg59r7ORNP+8Uf4PiIDyoJsJMjDbLuhQ2Sbc4I DTD0NINXOSIKODDMtfQfbkKIUzoRSLxhGR htNr8f8S2IQ4ZQesFrwLRHixGfQ9VpQbV/KFZk JNg+xtodT00NMAkXOy1yGMc/aDGEMIL9DVY gqijhpJ0A==	00001000000512348861	jueves, 6 de marzo de 2025, 01:48 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
J/XNe8susdjqIKLm3F0Xq32A4G6jh2tRSE3rCk JFINVTx4y8uTW8dasdaccKODd8yl+NXtRMxIR 6KwFWJE5lnmyr989ld1cbp+gKSvt44PisY9AC2 5gBqY7AR2T4FrYgluMYNHQFgAhwC4WsZDK Cg4rXuR2Va35esJwS+/5V7GngsdHFcGC4xQ ZHAhngKso2ktJMqvbX7Zn7aYNORdcjT582z6 nzEEnmoFr9AddleAce+wP3n1Tp3oTqy2ni8wj1 WPeEuMQghQmCajEdrkTbFfVhMN6F3xkc+ Q7G9+Lr0SRvXJLxjUrLN7WB6uOB5ZdjFuACE sW9SJxKHNPQIOMg==	00001000000704356265	jueves, 6 de marzo de 2025, 01:41 p. m. GIOVANNI TAPIA LEZAMA
SbpN47vZW5TjGoRkxPZPnWNTTd7+Rjb2Oiu EVchRiab21JgcSxykO/I+aLgKev6+hfk3NGTv bfxvQ4bTbZ8EWbpobgkSc4XsAYvPISIAmPdT FzlI31MuGM9mCrINpCeom6rM/auJLDOSkZXY wAO6f31efFL5LnticqFW/gExFvEzU8c8n2eUW 1JL2tQTrIQTBmaWvy/6tKIP/3CaoX6tgWm3IT7 yPutfhA4ZoM4wOsXDJZcqpKw1QoqMIH3jPz5x TRNM7bYnj1sFWXzjdNvDGVJhACBzYd3j8uY krQ4ufLrcrWQMsrh3C+w04RkYJ41tqeoDpkyTI OyexoqKiW==	00001000000705452429	jueves, 6 de marzo de 2025, 01:41 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
io7aD3bDpDSinZeNsl1/uNtdxkPbLxMrT371iR Ss/Ok/95cng7bTeVnKIShYghmdlqv2mgeMlyM h4IK5mhQUJeOSaVU7A0LrcznhmXnJMWciZ GMVOonFiDu/ZMtre3IEE3GrGnysBsamf2GszV 9AQ3zbrJsuSDmj3O7XMSnbgB2/CfYHWu4IBlt 4MHMCTujnBTDoj4nIEWwjjpqTDERpFxWnDG vJAdV27pFCKIQ7uhnj9rjiXlmXUMvQ+rGe/gmS OEGcPG5xLXoB4HDqWZVdLHi8CDrmDREkl WM9mGUGRVDRnXALe2urXAlilwShW5M5gT O6Inyr63fWltvUNWVA==	00001000000707787623	jueves, 6 de marzo de 2025, 01:23 p. m. RODRIGO ALCÁZAR SILVA
fsG7UhnUAuLEq4fKSlvs4DfBMF4YJo46gzHfG +PuHOEP7w2PRKIOTwXmOy2lnTsK2sBs7j8V 5PojTV2ojhNcBbiPoN67+OrXq4R1zCoZBkbEtq AGVgsj/oSCT1Rn2vsl6DaiUB9rvy/LcLHry9TFq LfYvqAZWQXtqQclfuPDqB+c bjdmylq1S2Dn0ls BW+piF0L1MCiholCOp0uhm6jUmknKYE/3F0a NltoBi/17ZhhE4a6qaTQkbYfSoEUkwQVz6WFE O7WL6FaLuSOu7yELRPfpcsljdQe9Fp9Xl3jG D+J9MqTBJKKInY1h33AkF58jpUJSeq70O5en BaQArsvw==	00001000000703050164	jueves, 6 de marzo de 2025, 01:19 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
fN21nd0w+7hZbX1S2aGuVNfoJj7nrMHlh/4FkN U7oO6ZBrcm4UEqqiV6xQV/xJ7f6S47NzPo36 K0GRaYNU4M3bCSfg6Vs7k8MeWw7dWD0JPz XwhwlSyr+X4H0Nj1BTzGfKtF/KNBgX2Ya+I+f J299oWr9RiPHrtmQqIQVfxKJlo4IN5TVpp71XI NmO4spa31yGR3lpGzBXlJu+VlvA6QKlvGqFS apOgP178RYfgXevGbwjv9ThR2xICI0YCNWv LWC0EE5vhP0JWsaWh37kXlaf0+YK+FPIV/P6j YUYgYT+Ey+FSLfzSR+ThiN4y79Cncnx98z/0L KF2gNDSQw==	00001000000513723553	jueves, 6 de marzo de 2025, 01:18 p. m. ANDREA MARVAN SALTIEL